

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 53, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villasana de Mena (Burgos), contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha 8 de agosto del pasado año, por la que se resolvió la reclamación formulada por doña Genoveva Calleja García, Maestra Nacional de aquella localidad, sobre indemnización de casa-habitación;

Resultando que la Maestra doña Genoveva Calleja, con fecha 30 de mayo de 1941, reclamó de la Dirección General de Primera Enseñanza el abono por el Ayuntamiento de Villasana de Mena de las cantidades que le adeudaba en concepto de indemnización por casa-habitación desde el día 14 de enero de 1936, fecha que se posesionó de la Escuela que actualmente regenta;

Resultando que la Dirección General, con fecha 8 de agosto siguiente, resolvió en sentido de acceder a lo solicitado por la reclamante, y, en virtud, que se obligase al mencionado Ayuntamiento a abonarle las cantidades reclamadas.

Considerando que entablado por el Ayuntamiento el correspondiente recurso de alzada contra la citada Orden de la Dirección General en tiempo y forma reglamentaria y enviado el expediente a informe de la Sección Administrativa, Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos resulta que ha sido convenido entre el Ayuntamiento y la citada Maestra conformarse con ocupar la misma vivienda destinada a su esposo, el Maestro de la misma localidad don Emilio Pereda;

Considerando que el Ayuntamiento se acoge a las Ordenes y disposiciones que estima favorables a sus intereses.

Vista la Orden ministerial de 29 de abril de 1935 («Gaceta» de 6 de mayo), que deroga las disposiciones opuestas; Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 9 de mayo de 1940, resol-

viendo expediente de Maestras consortes de Zaragoza, y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 24 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villasana de Mena (Burgos) contra la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 8 de agosto de 1941, debiendo quedar ésta firme y subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1942.—
Ibáñez Martín.—Ilmo. S. Director general de Primera Enseñanza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto, en relación con las cantidades de conservas prohibidas y preparaciones especiales que se encuentran en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas, que desde el día 1.º del mes de enero pasado, estaban a disposición del citado organismo superior, lo siguiente:

1.º Se concede un plazo, que termina el día diez de marzo; para que dichas conservas, que deberán ser puestas a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias respectivas para ser repartidas por racionamiento, sean liquidadas.

2.º Transcurrido dicho plazo, se procederá por Comisaría General a distribuir los totales que queden.

3.º Las elaboraciones de conservas de pescado en «salsas especiales» se liquidarán al precio de venta al público para la especie correspondiente que figura en la tarifa aprobada por Orden Minis-

terial de 17 abril 1940 rebajándose los recargos autorizados en ella para «salsa especial».

4.º Para las preparaciones prohibidas, que son las que no figuran en las tarifas vigentes, deberán distinguirse:

a) Las que están tarifadas en la aludida Orden Ministerial de 17 de abril de 1940, se liquidarán al precio que figurarán en la tarifa que en la misma se indica, sin recargo alguno por ningún concepto.

b) Las que no tienen precio aprobado se liquidarán al precio que resulte de venta en fábrica, según factura de origen, cargando los gastos de transporte al comerciante en este caso.

5.º Los precios a que se alude en los párrafos anteriores serán de venta al público y a ellos sólo se podrán añadir los impuestos de arbitrios con que están gravadas las conservas.

Palencia 19 de febrero de 1942.—
El Comisario de Recursos, P. D.
El Secretario, (ilegible.)

ANUNCIOS OFICIALES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita
TRIENIO DE 1942-44

Tema: «A la virtud y al trabajo.»

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos

de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1944.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral

en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1944.

Fundación para el Premio del Conde de Toreno

BIENIO 1941-42

Vigésimo tercero concurso ordinario

Tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo.»

Concursos extraordinarios

Trigésimo séptimo

Tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse.»

Trigésimo octavo

Tema: «Examen comparativo de los sistemas de organización política existentes en Alemania, Italia y Portugal.»

Trigésimo noveno

Tema: «El régimen corporativo.»

Cuadragésimo

Tema: «Evolución del presupuesto español en el siglo XX.»

TRIENIO DE 1941-43

Fundación para el Premio del Marqués de la Vega de Armijo

Tema: «La función del juez en la elaboración del derecho positivo.»

Fundación para el Premio del Conde de Torreánaz.

Tema: «Elementos del Derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales, etc.)»

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 4.000 pesetas en los concursos del Conde de Toreno y 6.000 pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1943.

Reglas generales para los presentes concursos.

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refiere.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia Cctólica.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de enero de 1942. — Por acuerdo de la Academia. — El Académico Secretario, Juan Zaragoza y Bengoechea.

**

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.-Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Neila, con motivo de la construcción del camino local de Hontoria del Pinar a Villavelayos trozo 2.^o - Sección de Quintanar de la Sierra al límite de la provincia.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Neila, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1.^o de diciembre de 1941 número 273, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informa que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando, que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de expropiación forzosa y reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigentes y 25 siguientes del reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados que se ha nombrado Perito para representar a la administración, al Ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura D. Ignacio Carbonell Angulo, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Neila, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos, 20 de febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos

Días señalados por la Estación del Norte de Burgos para la facturación al detalle de expediciones en pequeña velocidad.

Con esta fecha nos comunica el Jefe de la Estación del Norte de Burgos que, para la mejor ordenación del transporte, a partir del día 1.^o de enero de 1942, las facturaciones al detalle en pequeña velocidad se admitirán por el siguiente orden:

LUNES.—Mercancías que sean con destino a la línea Castejón a Bilbao.

MARTES.—Mercancías para las líneas de Alsasua a Barcelona y más allá con sus combinados.

MIÉRCOLES Y JUEVES.—Quintanilleja a Madrid por Avila y Segovia y sus combinados.

VIERNES.—Villafría a Irún y combinados

SABADOS.—Línea de Santander a Asturias y Galicia.

Lo que se hace público para conocimiento del Comercio e Industria en general de nuestra capital y provincia.

Burgos 19 de febrero de 1942. — El Presidente, Pascual Eguigaray.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdivielso (Burgos).

El día 4 de abril próximo, a las diez y seis, tendrá lugar en la sala consistorial de la misma, ante el Sr. Alcalde y los Tenientes de Alcalde, y con asistencia del Secre-

tario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para la subasta de la contratación de obra de fábrica, muros y puente sobre el Ebro, del trozo primero del camino vecinal de Cereceda a Panizares, por medio de proposiciones, en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.^a o reintegrados con 4'50 pesetas, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior al señalado.

Servirá de tipo 35.000 pesetas, y para tomar parte en la subasta se han de depositar previamente 1.750 pesetas, a que asciende el 5 por 100, en la Caja de Depósitos o Depositaria municipal, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 y servirá para el exacto cumplimiento del contrato.

Las obras se realizarán antes de 1.^o de diciembre próximo, con sujeción a los planos y condiciones facultativas señaladas por el señor Ingeniero autor del replanteo del mismo.

El pago, que realizará el pueblo de Panizares, se hará en tres plazos, uno al hacer la adjudicación definitiva, otro al terminar el arco del puente y el tercero cuando haya dado de paso la Jefatura de Obras Públicas el puente.

El pliego de condiciones económico-administrativo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los planos y pliego de condiciones facultativas se hallan en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Corren a cargo del contratista todas las obligaciones que imponen las Leyes sociales, así como el pago de remuneraciones mínimas y horas extraordinarias.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal número....., tarifa....., clase....., expedida en....., enterado del anuncio inserto en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, vistos los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen en la subasta, así como el proyecto, planos y presupuesto de las obras de fábrica, muros y puente sobre el Ebro, del camino vecinal de Cereceda a Panizares, se comprometo a realizarlas en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente).

Merindad de Valdivielso 19 de febrero de 1942.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1919

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100
En libreta, al .. 2'00 por 100
A seis meses, al .. 2'50 por 100
A un año, al .. 3'00 por 100